

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2020-00210-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Ejecutante:	KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.
Ejecutado:	Municipio de Montería
Asunto:	Auto rechaza demanda

I. OBJETO

Procede el despacho a decidir sobre la subsanación de la demanda en el proceso de la referencia, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes

La Empresa KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo contra el Municipio de Montería.

Este Despacho mediante auto de 08 de abril de 2021, resolvió inadmitir la demanda, por lo que, se otorgó a la parte demandante el término de 10 días para que subsanara la misma.

- Marco Normativo

El artículo 169 del C.P.A.C.A., establece que la demanda se rechazará y se ordenará la devolución de los anexos, entre otros eventos, cuando: Habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida.

-Decisión

En el caso bajo estudio, tenemos que la demanda fue inadmitida mediante auto de 08 de abril de 2021, notificado por estado el 09 de abril de la misma anualidad.

Sin embargo, durante el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio y no subsanó los yerros advertidos en el auto inadmisorio; en consecuencia, este despacho procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, archívese el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema para la gestión de procesos judiciales: Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N°_31_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, _21 de mayo de 2021. Fijado a las 8 A.M.

Link de consulta web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/462>

Firmado

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Por:

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4727ddc955047ad3bca1515862e6d7a636104d03fcba0c2e22324
6f077bb6841

Documento generado en 20/05/2021 08:38:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2021-00005-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Ejecutante:	Fiduciaria Popular S.A.
Ejecutado:	Municipio de Tierralta
Asunto:	Auto rechaza demanda

I. OBJETO

Procede el despacho a decidir sobre la subsanación de la demanda en el proceso de la referencia, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes

La Fiduciaria Popular S.A. a través de apoderado judicial, instauro demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo contra el Municipio de Tierralta.

Este Despacho mediante auto de 08 de abril de 2021, resolvió inadmitir la demanda, por lo que, otorgó a la parte demandante el término de 10 días para que subsanara la misma.

- Marco Normativo

El artículo 169 del C.P.A.C.A., establece que la demanda se rechazará y se ordenará la devolución de los anexos, entre otros eventos, cuando: Habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida.

-Decisión

En el caso bajo estudio, tenemos que la demanda fue inadmitida mediante auto de 08 de abril de 2021, notificado por estado el 09 de abril de la misma anualidad.

Sin embargo, durante el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio y no subsanó los yerros advertidos en el auto inadmisorio; en consecuencia, este despacho procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, archívese el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema para la gestión de procesos judiciales: Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N°_31_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, _21 de mayo de 2021. Fijado a las 8 A.M.

Link de consulta web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/462>

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

OW PADILLA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a6c2cc0f7ffaecd113aa64b38d9f886f4df43d0142bd462eae48c4a800a21c

Documento generado en 20/05/2021 08:38:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2019-00193-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Ejecutante:	CONSORCIO SAN BERNARDO 2017
Ejecutado:	Municipio de San Bernardo del Viento
Asunto:	Auto rechaza demanda

I. OBJETO

Procede el despacho a decidir sobre la subsanación de la demanda en el proceso de la referencia, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes

El Consorcio San Bernardo 2017 a través de apoderado judicial, instauro demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo contra el Municipio de San Bernardo del Viento.

Este Despacho mediante auto de 08 de abril de 2021, resolvió inadmitir la demanda, por lo que, se otorgó a la parte demandante el término de 10 días para que subsanara la misma.

- Marco Normativo

El artículo 169 del C.P.A.C.A., establece que la demanda se rechazará y se ordenará la devolución de los anexos, entre otros eventos, cuando: Habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida.

-Decisión

En el caso bajo estudio, tenemos que la demanda fue inadmitida mediante auto de 08 de abril de 2021, notificado por estado el 09 de abril de la misma anualidad.

Sin embargo, durante el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio y no subsanó los yerros advertidos en el auto inadmisorio; en consecuencia, este despacho procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda en ejercicio del medio de control ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia; devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema para la gestión de procesos judiciales: Justicia XXI WEB.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N°_31_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, _21 de mayo de 2021. Fijado a las 8 A.M.

Link de consulta web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/462>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e1f57b73456dd06a2b9ee98369486e20856593ae334d736f0cf
c01a25939fd

Documento generado en 20/05/2021 08:37:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2021-00045-00
Medio de Control:	Acción de Grupo
Ejecutante:	Edilberto Vides Pereira
Ejecutado:	Municipio de San José y Aguas de Ure
Asunto:	Auto rechaza demanda

I. OBJETO

Procede el despacho a decidir sobre la subsanación de la demanda en el proceso de la referencia, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes

El señor Edilberto Vides Pereira en representación de 200 familias, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Acción de Grupo contra del Municipio de San José de Ure y Aguas de Uré.

Este Despacho mediante auto de 11 de marzo de 2021, resolvió inadmitir la demanda, por lo que, otorgó al accionante el término de 10 días para la subsanación de la misma.

- Marco Normativo

El artículo 52 de la Ley 472 de 1998, señala que, la demanda mediante la cual se ejerza la acción de grupo debe cumplir con los requisitos del Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según sea el caso.

Por su parte, el artículo 169 del C.P.A.C.A., establece que la demanda se rechazará y se ordenará la devolución de los anexos, entre otros eventos, cuando: Habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida.

-Decisión

En el caso bajo estudio, tenemos que la demanda fue inadmitida mediante auto de 11 de marzo de 2021, notificado por estado el 18 de marzo de 2021.

Sin embargo, durante el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio y no subsanó los yerros advertidos en el auto inadmisorio; en consecuencia, este despacho procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, archívese el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema para la gestión de procesos judiciales: Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 31_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, _21 de mayo de 2021. Fijado a las 8 A.M.

Link de consulta web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/462>

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

OW PADILLA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b9984780c68e576b00f6a5ccfcd3b5a5b2fd729fc7627984aa23b19c10f8ce

Documento generado en 20/05/2021 08:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Nulidad Electoral

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00088-00

Demandante: Eduardo Elías Zarur Flórez

Demandado Dilia Rebeca Durango Chica, Personera del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba.

Vinculados: Concejo de Ciénaga de Oro y Universidad Autónoma de Nariño.

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que, en providencia de 04 de febrero de 20221, **CONFIRMÓ** el auto proferido por este despacho de 20 de octubre de 2020.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, comienza a correr el término concedido a las partes y al Ministerio Público en el auto de fecha 20 de octubre de 2020, para presentar los alegatos de conclusión y concepto respectivamente.
3. Vencido el término para presentar los alegatos de conclusión por las partes y el concepto por el Ministerio Público, por Secretaría pásese el expediente al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 21 DE MAYO DE 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.31 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/462>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc7b4a6917515f7f57dc84e024aa7caac7c83be0eb23ad383825b7e280e1230

Documento generado en 20/05/2021 08:37:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>